

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 518

PROCESO. EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE. DIANA VICTORIA SANTA VANEGAS

DEMANDADO. HENRY CEBALLOS ISAZA

RADICADO. 2023-00190

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veinticinco de septiembre dos mil
veintitrés.

A Despacho la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** promovida a través de apoderado judicial designado en amparo de pobreza por la señora **DIANA VICTORIA SANTA VANEGAS**, en representación del menor **DEIBY CEBALLOS SANTA** y en contra del señor **HENRY CEBALLOS ISAZA**, para resolver sobre la admisión de la misma.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia dictada el 11 de agosto del presente año, el Despacho inadmitió la demanda mencionada y le concedió a la parte demandante el término de cinco días para subsanar algunas falencias, ordenamiento que no fue atendido, lo cual impone la aplicación del Art. 90 del Código General del Proceso, esto es, el rechazo de la demanda, sin necesidad de hacer devolución de los anexos, dada la presentación digital de los mismos.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, promovida a través de apoderado judicial designado en amparo de pobreza por la señora **DIANA VICTORIA SANTA VANEGAS**, en representación del menor **DEIBY CEBALLOS SANTA** y en contra del señor **HENRY CEBALLOS ISAZA**,

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cruz Valencia', with a stylized flourish at the end.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ